COMERCIO.

BOLSA COMERCIAL DE VALPARAISO.

28 de julio.

Transacciones.

20 accns. Todos Santos a $ 64.
4 accns. Banco de Valparaiso a $ 150.
50 accns. Todos Santos a $ 65.
50 id id id a 64.

ALFREDO LYON,
C. de C. y M. de E. P.

REVISTA DEL MERCADO

DE ACCIONES Y BONOS.

Valparaiso, julio 27 de 1886.

Cambio.—Continúa en baja.

Ayer se hicieron varias ventas a 22¼d, a cuyo tipo quedaron mas compradores.

Parece que los tenedores de letras no quieren vender a los precios actuales.

Acciones y bonos.—El mercado sigue con tendencia a la baja.

El único papel que ha subido ayer ha sido *Telégrafos*.

Acciones bancarias y mineras, en jeneral flojas.

Banco Nacional.—Bajaron mas; compradores a 144%: vendedores a 145%.

Urbano de Santiago.—Vendedores a 102½%.

Urbano de Valparaiso.—Continúan en baja. Ayer se ofreció vender a 215%, con compradores solo a 210%.

Seguros La Comercial.—Estas acciones que no habian sido influenciadas por la baja casi jeneral, tambien han desmejorado de precio.

Seguros La Pacífico.—Vendedores a $ 2 de premio; compradores a $ 1.

Telégrafos.—Se vendieron hasta 155%, notándose alguna demanda a 154½%.

Blanca Torre.—Vendedores a $ 27½, a cuyo tipo conocemos ventas; compradores a $ 27.

Todos Santos.—Mas firmes. Se hicieron ventas a $ 64, quedando compradores a $ 63½.

Desengaño (Gall.)—Subieron un poco. Vendedores a 140%; compradores a 139%.

Prats.—Bajaron ¼%. Hai compradores a $ 54¼; vendedores a $ 54½.

PRECIO CORRIENTE

DE ACCIONES Y BONOS.

Valparaiso, 28 de julio de 1886.

	Comprador		Vendedor	Ult. venta
BANCOS.				
Banco Nacional de Chile.	145	%	145	146
» de Valparaiso.....	150	»	150½	150
» Agrícola (ex-div.)	132	»	132¼	132
» de Concepcion.....	150	»		
» Mobiliario.....	160	»	170	150
» Union.....	90	»	100	
» Hipotecario.....	120	$	125	
» Garantizador.....	1325	»	1350	1350
» Responsabilidad	750	»	825	800
Santiago.....	115	»	115½	115
Nacional Hipotec..	195	»	200	
FERROCARRILES.				
Ferrocarril de Coquimbo	58	%	60	55
» Carrizal.....	65	»	70	70
» Copiapó	60	»	65	60
» Tongoi.....	30	»	32	27
» y Salitre de Antof.	55½	»	56	55¾
» U. de Stgo. (ex-dv)	102¼	»	102½	102¼
» Urbano de Valp....	210	»	215	219
VAPORES, BUQUES, ETC.				
Comp. S. A. de Vapores	154	%	154½	154
» N. de Rmol. (ex-dv)	127	»	130	128
» Comercial de id...	106	»	107	107
» Maderas y Buques.	63	$	65	68
» Diques	105	»	105½	105
» Balleneros	402	»	405	402
COMPAÑÍAS DE GAS.				
Comp. de Gas de Santiag.	158	$	158½	158
» de id de Valparaiso.	218	»	220	220
» de Consum. de gas	325	$	350	320
» de la Serena.....	99	%	100	100
COMPAÑÍAS DE MINAS.				
Gran Comp. Arturo Prat	54½	%	54½	54½
Occidente de Cachinal...	26	»	27	27
Minera de Chañaral.....		»	93	95
Huanchaca de Bolivia...	4050	»	4100	4100
» chilenas.....	5000	»	5100	6000
Oruro de id.....		»	2000	3000
Pueblina de Caracoles...	37	»	40	35
Esplotadora id.....	85	$	90	100
Riqueza de id.....	60	»	nom.	nom.
Deseada de id.....	30	»	»	»
Descubridora de id. id....	40	»	»	»
Gran Compañía de id....	30	»	»	»
Sud-Americana de id....	10	»	»	»
Blanca Torre.....	27	»	27½	27½
Codiciada Esmeralda...	15	»	20	20
Todos Santos.....	63½	»	64	64
Desengaño (Gall).....	139	»	140	139
COMPAÑÍAS DE SEGUROS.				
Compañía La Chilena...	310	$	315	310
» La América.....	270	»	285	290
» Union Chilena.....	95	»	100	100
» La Valparaiso.....	160	»	165	187
» La Nacional.....	55			
» La República.....	107	»	109	110
» La Comercial.....	114	»	115	115½
» La Protectora.....	32		33	33
» La Pacífico, premio por accion.....	$ 1		2	3
VARIAS.				
Comp. Maderas y Carbon	135		135½	135
» Ascensores Mecán.	19	$	21	20
» » de Capital	34	»	35	34
» Telégrafo Trasand.	154½	%	155	155
» Benefic. de Antof.	68	»	69	68
» Telégrafo Americ.	80	»	82	80
BONOS Y BILLETES.				
Deuda interior...	3 %		46 %	46½ 46½
» del id. 1882.	6 »		90¼ »	91 90¼
F. C. de Santiago a San Fernando	6 »		92½ »	93 92½
Id de San Fernando a Curicó.....	6 »		92 »	93 91
Id de Llaillai a S. Felipe.....	6 »		92 »	93 93
Id de Santiago a Quillot.....	6 »		90½ »	92 91
Municipalidad de Santiago.....	8 »		103 »	104 103½
Id. de id.....	7 »		97 »	97¾ 97½
Id. de id.....	6 »		88 »	88½ 88
Banco Garantizador de Valores.	8 »		101¾ »	102 102
Id. de id	7 »		101¾ »	102 101⅞
Id. de id.....	6 »		94⅞ »	95 95
Id. de id	5 »		83 »	84 83½
Caja Hipotecaria.	8 »		103½ »	104 103
Id. de id.	7 »		102 »	102¼ 102¼
Id. de id.....	6 »		96½ »	96¾ 96¾
Id. de id.....	5 »		86¼ »	86½ 86½
Municipalidad de Valp. (agua)...	10 »		108 »	112 108
Id. de id.....	8 »		100 »	101 100
Id. de id	7 »		95¾ »	96½ 95½
Id. de id.....	6 »		90 »	92 91
Id. de id (Teatro)	5 »		80 »	80½ 80
Billetes del Banco Valparaiso	6 »		94½ »	94¾ 94¾
Id. de id	7 »		101½ »	101¾ 101½
Banco Hipotec...	8 »		100½ »	101 101
Id. de id.....	7 »		93 »	93½ 93
Id. de id	6 »		84 »	85½ 85

CAMBIO.

Banco, sobre Lóndres	90 d/...	22¾d	nominal
Comercial, id.	90 id.....	22¾d	ventas
Id. Liverpool	90 id....	22¾d	

PRECIO CORRIENTE DE METÁLICO.

Valparaiso, 28 de julio de 1886

ORO.		
Oro americano.....	108%	pr
Id. frances.....	102	»
Libras esterlinas.....	10 40	c/u
Id. españolas.....	10 00	»
Id. alemanas.....	10 00	»
Onzas españolas.....	30 00	»
Id. de países españoles.....	30 00	»
Id. en lingotes, 1000/1000 p gram.	1 10	»
Oro de lavadero, por gramo.....	1 00	»
Oro chileno (cóndores).....	84	%
Id. oro menudo.....	68	»
PLATA.		
Pesos fuertes chilenos.....	55	%
Id. id. peruanos.....	53	»
Monedas de 50 centavos.....	33	»
Id. de 20 id.....	25	»
Id. de 10 y 5 id.....	15	»
Id. de 20 id. bolivianas.....	15	»
Plata inglesa.....	85	»
Id. americana.....	85	»
Id. española.....	85	»
Plata en barra a bordo.....	$ 14.75	nominal

Productos del país.

Cobre.—Los fundidores no desean vender a menos de $ 17 a bordo, o su equivalente en tierra, y este es el motivo del por qué de la escasez en las ventas. El aspecto del mercado es mejor y no es de estrañar que al fin los fundidores consigan el precio en que se ha fijado.

Salitres.—Como lo suponíamos ayer, el precio ha mejorado, haciéndose ventas de lei de 95% a $ 3.20, quedando compradores. Las noticias de Europa siguen siendo favorables al artículo.

Cebada.—Ademas de las ventas anunciadas, tenemos que anotar:

4,000 sacos a $ 4.20, en tierra aquí, con destino a Tocopilla.

2,000 sacos por llegar de Constitucion a $ 5.25 o bordo, con destino a Caleta Buena, como lo eran tambien los 3,000 anunciados ayer.

10,000 fanegas a $ 4 con saco, a bordo en Pichidangui.

El artículo tiene marcadas tendencias a subir.

Parece que los especuladores no han logrado hacer compras y las ventas hechas son para el consumo.

Trigo blanco.—No se ha hecho ninguna transaccion que sepamos; porque los bodegueros de Talcahuano están mui escasos del artículo y esperan ocasion de vender para el Perú su corta existencia. No habría vendedores por trigo de calidad corriente a menos de $ 4.75 a granel, a bordo, en Talcahuano.

Harina.—Se han hecho algunas ventas de consideracion a precios reservados.

Del sur ofrecen vender a $ 4 a bordo, en Talcahuano o en Constitucion.

CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE SENADORES.

SESION 27ª. ORDINARIA EN 28 DE JULIO DE 1886.

Presidencia del señor Cuadra P. L.

Se abrió la sesion a las 2.45 de la tarde, con asistencia de los señores:

Aldunate Luis	Martinez Arístides
Altamirano Eulojio	Pereira Luis
Castillo Miguel	Puelma Francisco
Concha y Toro Melchor	Rodriguez Juan Estéban
Correa y Toro Cárlos	Rosas Mendiburu Ramon
Cuevas Eduardo	Saavedra Cornelio
Elizalde Miguel	Sanchez Fontecilla M.
Encina José Manuel	Valderrama Adolfo
Ibañez Adolfo	Valenzuela Castillo M.
Izquierdo Vicente	Vergara Albano Aniceto
Lillo Eusebio	Vergara José Eujenio
Marcoleta Pedro Nolasco	Vergara José Francisco

y los señores Ministros de lo Interior, de Relaciones Esteriores, de Justicia, de Hacienda y de Guerra y Marina.

ACTA.

Se leyó y fué aprobada la de la sesion anterior

CUENTA.

Dióse cuenta:

1º. De una mocion de los señores Fábres y Encina, en cuya parte dispositiva proponen el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—En atencion a los servicios prestados a la nacion por el capitan de fragata don Pedro Martinez Diaz, concédese a su viuda e hijas solteras una pension anual vitalicia de mil pesos anuales, la que gozarán con arreglo a la lei de montepio militar, con esclusion de toda otra asignacion fiscal.

Santiago, julio 26 de 1886.—*José Clemente Fábres.—José Manuel Encina.*

2.º de 4 solicitudes particulares.

La primera de don Manuel Gallo Montt, en la que se opone a la aprobacion del proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados, que concede permiso y otras concesiones a don Rafael Barazarte para construir un ferrocarril entre el puerto del Paposo y el mineral del Desierto.

La segunda de don Andres Laiseca, en la que pide se le concedan algunos terrenos en la Caleta de Molle y ademas los terrrenos necesarios para tender cañerías y formar potreros de regadío, concesiones que cree deben hacérsele por haberse presentado con anterioridad a los señores Gildemeister y C.ª y haber hecho ya algunos trabajos con este fin en Iquique.

La tercera de doña Pastoriza Henriquez, en la que pide se le conceda la herencia de un hijo natural que la heredó el fisco.

Y la última de don Roberto Larrain Baeza, en la que pide la devolucion de una solicitud despachada ya desfavorablemente por esta Cámara.

Se acordó hacer la devolucion en la forma acostumbrada

ORDEN DEL DIA.

DESAFUERO DEL SEÑOR GANA.

Se dió lectura al informe de la Comision de Lejislacion y Justicia, cuya mayoría de 4 miembros contra 1, opina contra el desafuero solicitado.

EL SEÑOR ALDUNATE.—No cree necesario esponer nuevamente los precedentes del caso. El estenso informe del señor Gana ha podido traer al Senado todo el conjunto de antecedentes exijibles. Toma, como base de sus observaciones el informe de la Comision y se propone esponer brevemente los fundamentos de la opinion en disidencia, espuesta por su señoría en el seno de la Comision.

Puede decirse que en esta cuestion de desafueros existe una especie de jurisprudencia parlamentaria que ha rejido en las decisiones de una Comision. Y segun ella deben concurrir para el desafuero 1.º un hecho criminoso verdaderamente comprobado, y en 2.º lugar la bien fundada presuncion de que el senador acusado sea verdaderamente el autor del delito. Esta doctrina ha dominado en las decisiones del Senado al ménos desde el año 84. Y con mucha justicia; pues no seria natural que fuera desaforado un lejislador tan solo por la simple imputacion del delito haciendo bastar esa inculpacion para privar a un diputado o a un senador de la inmunidad que le concede su puesto. De otra manera esa inmunidad seria tan solo un rodaje cuyo movimiento estaria a la disposicion de cualquier acusador. Y para que esta inmunidad no sea negatoria es preciso que el Congreso no acepte la inculpacion sin tomar prévio conocimiento del hecho denunciado y de la culpabilidad del acusado.

Ante todo ¿existe el delito de que se hace mérito? A mi juicio y al del honorable señor Vergara don José Francisco, el delito electoral existe, y aparece plenamente comprobado. En esto comienza la diverjencia en que nos encontramos con los otros honorables colegas de la Comision. A juicio de nuestros colegas, el señor jeneral Gana no es culpable de falta alguna, pues no se negó a prestar el auxilio de las fuerzas de su mando, y solo se concretó a poner a disposicion del señor intendente de la provincia la totalidad de dichas fuerzas. A nuestro juicio esto envuelve un grave y profundo error legal. Segun el artículo 85 de la lei de 9 de enero de 1884, el jefe de las fuerzas de la provincia debe otorgar su concurso a los presidentes de las mesas que lo requieran. Pues bien, esa es una obligacion, la que no puede ser delegada como podrian ser los derechos. El señor Comandante Jeneral de Armas no pudo por lo tanto delegar su obligacion de proteccion y concurso en manos del intendente de la provincia.

No atenúa a falta la circunstancia de haber sido invitado el señor Comandante Jeneral de Armas a poner a disposicion del intendente la fuerza de su mando. De esa invitacion queda constancia en un oficio de este funcionario, que, invocando el número 23 del artículo 21 de la Lei del Réjimen Interior, pide al Comandante Jeneral de Armas 250 hombres para proteccion y resguardo de las mesas. Y no la atenúa, en primer lugar por que la lei impone a ambas autoridades conjuntamente la obligacion de protejer los colejios y mesas electorales, y en segundo lugar porque ese artículo de la lei es invocado improcedentemente por el señor intendente de la provincia. Lo que la lei dispone es tan solo que cuando un intendente o gobernador no desempeñe al mismo tiempo el puesto de Comandante de Armas, el jefe que sirva este último puesto pueda ser requerido por el primero para la prestacion de auxilios en servicio de la situacion ordinaria, como ser el mantenimiento del órden público y otras medidas de seguridad. Pero de ninguna manera ha podido indicar la lei que en la misma forma se haya de proceder en casos especiales y para el cumplimiento de obligaciones especialísimas impuestas simultáneamente a ambas autoridades.

Otra circunstancia de que se hace mérito es la de que el presidente de la mesa del Salvador pidió al mismo tiempo el concurso de la fuerza de policía para proteccion del órden y el de la fuerza de línea contra la fuerza de policía. Y no vale la aducion de esa circunstancia tanto porque no corresponde a las autoridades secundarias la interpretacion de las circunstancias en que una colision de fuerzas envuelva la anulacion de las mismas, como porque de este hecho particular solo se desprenderia la consecuencia de que la fuerza de policía no cumplió con su deber y fué necesario hacerla entrar en él por medio de la fuerza de línea. No es posible suponer que estando ambas fuerzas a disposicion del presidente de la mesa, éste se diera el placer de invocar su doble concurso tan solo para darse el singular placer de ponerlas en abierta oposicion armada. La circunstancia de que se ha hecho mérito es, por lo tanto, contraproducente contra el señor Comandante Jeneral de Armas.

Pero si esto es evidente, si aparece en claro que el señor Comandante Jeneral de Armas faltó a lo dispuesto por el artículo 85 de la lei de enero del 84, tambien lo es que dicho funcionario procedió por sujestion de su jefe inmediato, el señor Ministro de la Guerra. En consecuencia, ni dentro de la lei, ni dentro del sistema jurídico parlamentario que preside las determinaciones del Senado a este respecto, seria justo ni equitativo hacer recaer la culpabilidad sobre aquel jefe militar. Este jefe, encontrándose talvez paralojizado y dudoso respecto a la aplicacion de la lei, elevó prévia consulta a su jefe jerárquico inmediato, el señor Ministro de la Guerra. Esto aparece en un oficio acompañado a los antecedentes, y la respuesta del señor Ministro, quien, para evitar complicaciones dispuso que el señor Comandante Jeneral de Armas se despojara por completo del mando de las fuerzas y lo delegara en manos del señor intendente de la provincia. Por manera que, tanto a juicio del señor senador por Arauco como al mio, reconociendo la culpabilidad del hecho, creemos que el señor jeneral Gana está a cubierto de esta responsabilidad por haberse atenido a la solucion consultada por el señor Ministro de la Guerra, su inmediato superior jerárquico.

El inciso 16 del artículo 32 de la Constitucion dispone que corresponde al Presidente de la República la facultad de disponer la distribucion de las fuerzas de mar y tierrra. Por manera que el señor Ministro de la Guerra, representante en su ramo de la facultad del jefe del Poder Ejecutivo, bien pudo disponer que las fuerzas de líneas pasaran ese dia a prestar sus servicios en Angol. Pero señor, cuando se cree una autoridad en el caso de usar de sus facultades, no deberia consentir en que la culpabilidad o responsabilidad pudiera ser cargada a cuenta de un inferior o sea jefe de su dependencia. Por otra parte, toda facultad tiene su límite y este es naturalmente el impuesto por la concordancia que entre sí deben guardar todas las leyes de la nacion.—En el oficio pasado por el señor Ministro al Comandante Jeneral de Armas en contestacion a su consulta se le dice que, si dicho jefe cree del caso delegar el mando de las fuerzas en mano del Intendente de la provincia, por parte del ministerio no habia inconveniente para hacerlo. En esto no habia siquiera una órden que significara la exencion de una responsabilidad concreta; pues, a mi juicio y al del señor senador por Arauco, esto significa una sujestion espresa hácia el procedimiento insinuado, y una sujestion en tales circunstancias, unas sujestiones semejantes equivalen a una disposicion espresa. Por lo tanto, sin definir si obedecemos a una inspiracion benigna, no podemos segun los dictados de nuestra conciencia honrada, no podemos cargar a cuenta del encausado una culpabilidad que, segun nuestro leal criterio solo debe afectar a su inmediato superior.

Cumplimos, señor Presidente, con un penosísimo deber, pero no nos detendrá para hacerlo ninguna clase de consideraciones; es necesario que haciendo justicia denodada se haga pesar la falta sobre quien la comete y la responsabilidad por quien debe considerarse inmediatamente afectado por ella. Por este motivo repito, a nombre del honorable señor Recabárren, senador por Arauco, y al mio propio que, apesar de reconocer la existencia de una trangresion concreta y espresa de una disposicion legal, no encontramos en ella causa suficiente para hacer que sus consecuencias, afecten a nuestro apreciable colega el señor senador por Talca, y opinamos por lo tanto contra su desafuero.

Por lo demas, señor Presidente, no tenemos empeño en pasar esta leal conviccion de nuestro espíritu al ánimo de nuestros honorables colegas; nos concretamos a dar forma a nuestro pensamiento esponiendo las razones que han obrado sobre él.

EL SEÑOR ENCINA.—Pido la palabra.

EL SEÑOR CUADRA (Presidente.)—Usará de ella su señoria a segunda hora. Se suspende la sesion por 15 minutos.

Eran las 3.47 P. M.

A SEGUNDA HORA.

(4.12 P. M.)

CONTINUACION DEL DEBATE.

EL SEÑOR ENCINA.—Va a decir pocas palabras, concretándose a rechazar la manera cómo se ha presentado la salvedad del cargo hecho contra el señor Gana. El señor senador por Tarapacá, despues de una larga disertacion a este respecto, ha terminado diciendo que solo por una benevolencia respecto al señor Comandante Jeneral de Armas se le puede sacar a salvo del cargo formulado contra él. Su señoría cree al contrario que el señor Gana no necesita benevolencia sino justicia.

El art. 92 de la lei de elecciones dispone la forma en que debe otorgarse el concurso de de la fuerza armada a los presidentes de las mesas electorales. Si confió las fuerzas al intendente de la provincia, lo hizo en concordancia con un oficio del señor Ministro de la Guerra, pero esto fué sin desprenderse del mando de dichas fuerzas, pues lo conservó hasta en la forma, como ordenaba al intendente la prestacion al socorro pedido. Y tan cierto es esto que, un desórden provocado en una mesa cercana al centro de su accion, fué sofocado gracias al oportuno envio de fuerzas hecho por el señor Gana.

Es estraño, señor Presidente, hasta qué punto puede llevar la pasion política a personas que jamas, sin ella, habrian puesto su pié en ese terreno. Pero para ver que el señor Gana no necesita que una benevolencia de última hora venga a levantar un cargo lanzado contra él, basta examinar la conducta desde los primeros pasos dados en la carrera militar, que por una escala de honradez jamas desmentida lo han llevado hasta el alto puesto que hoi ocupa.

Sin hacer largos discursos, me concreto a hacer presente estas observaciones y dejo la palabra.

EL SEÑOR VERGARA (don J. E.)—Esponiendo la razon de la diverjencia pronunciada en el seno de la Comision entre su señoría y los señores senadores por Tarapacá y Arauco, comienza por sentar el principio de que para proceder a votar un desafuero, se debe por comenzar constatando este doble hecho: ¿hai un delito? afecta este delito a la persona inculpada de él? Despues de estudiar la cuestion bajo este doble punto de vista y solo entonces podrá pronunciarse en una u otra Cámara sobre el desafuero pedido.

Esta es la jurisprudencia parlamentaria, autorizada por la práctica constante y a la cual han sido fieles, tanto los señores Aldunate y Recabárren, como su señoría y el señor senador por Valdivia.

Pero la diverjencia ha partido del hecho concreto, es decir el antecedente prévio de la plena comprobacion del delito. Por fortuna para el desaforado, las personas que deberian comprobar el hecho han estado mui lejos de hacerlo y las circunstancias de que se hace mérito obran contra la misma solicitud de desafuero.

Esta solicitud, se funda en haberse negado el Comandante Jeneral de Armas a prestar auxilio de las fuerzas de su mando a la primera seccion de la subdelegacion 5.ª urbana. Al pié de la solicitud en que se pidió la fuerza, aparece el siguiente decreto:

«Pase al señor intendente de la provincia para su cumplimiento.» ¿Significa esto una negacion a la obligacion de prestar la fuerza? Nó, señor, al contrario; esto significa una órden espresa de prestar el auxilio de dicha fuerza. En esto ha procedido el señor Comandante Jeneral Armas exactamente como en análogo caso procede un intendente de provincia: «Pase al comandante de policía para su cumplimiento.» Entonces, en vez de negacion, ese decreto equivale a una espresa prestacion del socorro pedido. Falta entonces el cuerpo del delito que se denuncia, y de los mismos antecedentes aducidos por el reclamante resulta el mas exacto cumplimiento de la lei, y por lo tanto la aduccion es contraproducente.

¿Podrá aducirse contra el Comandante de Armas la circunstancia de hacer cumplir el decreto por el intendente de la provincia? De manera alguna, pues eso es tan solo el cumplimiento de un *modus vivendi* convenido entre ámbos funcionarios. No ha habido delegacion de una autoridad en otra sinó el cumplimiento de un convenio, para lo cual se estableció qué tropas y en qué retenes se las podria encontrar. Esto es un simple convenio, repecto a procedimiento sobre la colocacion y disposicion de las fuerzas.

La lei no entra a la cuestion de procedimientos y deja al criterio de las autoridades el modo de manejarse en cuanto a la actuacion de la misma lei. Igual cosa habria sido si el Comandante de Armas hubiera dispuesto que todas las fuerzas se acuartelaran en un solo punto. Por otra parte ¿seria creible que la lei dispusiera que el Comandante mismo, que funciona en un lugar conocido, fuera personalmente a enviar y llevar las fuerzas que se le soliciten? De manera alguna se puede siquiera suponer que la lei tenga un alcance tan mecánico, que obligara a un jefe de alta posicion a correr de mesa en mesa y trasportar personalmente las fuerzas cuyo auxilio se pide.

Se ve, pues, que la lei nada prescribe respecto al modo de proceder, y que, por lo tanto, bien pudo el Comandante de Armas confiar o al intendente o a cualquier comandante de cuerpo el encargo de la prestacion inmediata del socorro armado.

Es cierto que el artículo 85 de la lei de elecciones y el inciso 27 del artículo 21 de la lei del Réjimen Interior disponen que las fuerzas deben estar al mando de su respectivo jefe. Pero ambas leyes confluyen al mismo propósito, cual es el socorro al ciudadano, sea en su vida ordinaria sea en un acto especial de su vida política. Y lo natural es, que el caso especial sea comprendido en la disposicion jeneral, puesto que es una lei de lójica que la especie esté comprendida en el jénero.

Este ha sido el motivo legal porque no hemos creido que se presentaba un delito plenamente comprobado, y por lo tanto, no hemos encontrado sobre qué fallar el desafuero.

Los señores senadores por Tarapacá y Arauco, reconociendo la existencia del cuerpo del delito, han llegado por distinto camino al mismo resultado que nosotros. Sin provocar una discusion doctrinal, permítaseme decir que la teoría sustentada por sus señorías está mas bien dentro del terreno jurídico que del lejislativo. Sus señorías, reconociendo el delito, lo atenuaban y salvaban la responsabilidad del delincuente gracias a una escepcion reconocida por sus señorías. Pero este reconocimiento de esa escepcion no cabe dentro de la esfera lejislativa y equivaldria a una invasion en el campo judicial. Por esta razon, hemos creido que sus señorías, aunque llegaban al mismo resultado, procedian por un sendero tortuoso, y preferimos llegar al término por el camino recto.

No es del caso entrar a investigar si hubo o no convenio entre ámbas autoridades para otorgar y aceptar una delegacion de poderes u obligaciones; eso estralimitaba las facultades de la Comision informante. Tampoco teniamos por qué ni para qué entrar a discernir sobre la correccion con que habia procedido el señor Ministro de la Guerra al impartir al señor Comandante de Armas las instrucciones recordadas y que constan por ese oficio. Eso seria pasar a un campo ajeno a nuestro estudio. Si un señor Ministro de Estado delinque, compete a la Cámara de Diputados el proceder a su acusacion; y si ésta se pronuncia, solo entónces podrá entrar el Senado a fallar sobre la conducta del Ministro acusado.

Pronunciarse de antemano sobre ella equivaldria a una implicancia voluntaria de quien debe ser juez en una causa en que un Ministro es el acusado.

Ni era este el cargo de la Comision de Lejislacion y Justicia, ni podia hacerlo sin implicancia y estralimitacion de facultades. Sin entrar, pues, a un terreno tan alto, tanto el señor senador por Valdivia como el que habla juzgamos que, para satisfacer nuestro cometido, deberiamos concretarnos a investigar el punto capital. ¿Existe un cuerpo de delito plenamente comprobado? Y puesto que, a nuestro juicio no existia la prueba plena que necesitábamos para formar criterio, opinamos por la denegacion absoluta del desafuero solicitado.

Sin pretender tampoco imponer este modo de ver al honorable Senado, nos concretamos a esponer la razon de nuestro juicio.

EL SEÑOR ANTÚNEZ (Ministro de Guerra.)—Pido la palabra.

EL SEÑOR CUADRA (Presidente.)—Faltan pocos minutos: si su señoría hubiera de dar algun desarrollo a sus ideas, podria quedar con la palabra para la sesion siguiente.

EL SEÑOR ANTÚNEZ (Ministro de Guerra.)—Prefiero aceptar la invitacion de su señoría porque no alcanzaria a terminar mi discurso en los pocos minutos que faltan.

TABLA.

En consecuencia se levantó la sesion, quedando en tabla este mismo debate, el proyecto del señor Concha y Toro y los demas asuntos que lo estaban para la presente sesion, la que se levantó a las 4.53 P. M.

EXTERIOR.

UN HÉROE.

(Traducido para *La Union*).

Mucho se ha hablado del doctor Legrand du Saulle, fallecido recientemente, de su inteligencia sagaz, del tesoro de observaciones y de anécdotas que sus funciones en la prefectura y su profesorado en Bicêtre habian acumulado en su vasta memoria. Ayudada ésta por una elocucion fácil y una elocuencia familiar, hacian de una conversacion con él un inolvidable goce.

Acerca de las escenas de la Comuna tenia especialmente una serie de asombrosos recuerdos. Vamos a referir uno que jamas ha sido publicado y que da un singular reflejo de grandeza a la fisonomía moral del que fué héroe de ella, el presidente Bonjean.

* * *

El presidente fué aprisionado a mediados del mes de abril de 1871, e internado en el depósito de la prefectura, miéntras se ordenaba su traslacion a Mazas, doloroso itinerario que debia concluir para él el 24 de mayo en el camino circular de la Gran Roquette.

El doctor Legrand du Saulle lo vió, pues, pasar por el depósito como un condenado vulgar y pudo entrar en relacion con él. El doctor habia conservado su destino; aun habia tomado cierta autoridad sobre el estraño personal introducido en la Prefectura merced al 18 de marzo, y la adquirió tanto por su buen humor, como por su esperiencia de los hombres y de las cosas y tambien por la irreprochable rectitud con que contestara a ciertas preguntas dirijidas a él por Raoul Rigault u otros de aquellos malandrines: «Tengo el honor de ser médico y esto me impone deberes a los cuales no debo añadir ningun otro pensamiento».

El médico fué, pues, autorizado para ver al cautivo majistrado; lo encontró resignado, estoico como Sócrates en su última noche y apartando intencionalmente cualquiera alusion a las miserias del momento.

Uno de los guardianes del depósito, que, autorizado por la administracion, habia permanecido tambien en su puesto, parecia tener un especial interes por el presidente Bonjean. Las discretas preguntas que dirijia al doctor, despues de la corta visita de todas las mañanas, acabaron por despertar la curiosidad de éste. Hizo conversar por algun tiempo mas a aquel guardian quien, los ojos llenos de lágrimas y embargada su voz por la emocion, le manifestó el profundo dolor que le causaba la vista de aquel anciano separado de los suyos, achacoso y sin embargo, valiente.

El guardian que por mucho tiempo habia servido en el ejército y que conservaba de su vida de militar ese respeto de lo que Le Play llamaba las autoridades sociales, no se limitó luego a aquel testimonio de platónicas simpatías. Confió al doctor un plan de evasion, mui sencillo, de facilísima realizacion, contando por de contado con la complicidad del guardian. Legrand du Saulle, obligado a sacrificar sus simpatías particulares entre la comision superior que de órden jeneral aceptara quedándose en la Prefectura, no podia ayudar sino con su silencio el proyecto del buen guardian. Limitóse por un esceso de escrupulosidad prevenir al presidente Bonjean que fulano, guardian del depósito, tenia que hablarle, rogándole de su parte que escuchara con atencion y benevolencia la comunicacion que ese guardian iba a hacerle.

—Doctor, le dijo el hombre, una mañana, el asunto es para esta noche; todo está listo.

—¿Habeis hablado a M. Bonjean?

—Todavía no, como hai que estar prevenido, espero el último momento; ademas, las puertas se abrirán solas y el presidente no tendrá mas que salir.

El médico y el guardian se dieron un caluroso apreton de manos; pasada la hora de su visita al depósito, Legrand du Saulle se retiró a su casa y como era natural pasó todo el dia mui preocupado por el incidente que debia verificarse en la noche.

Durmió poco y a la mañana siguiente, entró a la Prefectura verdaderamente inquieto.

Sin duda, debia encontrar la casa toda revuelta, pues aquella evasion debió causar un estrépito endiablado. Qué diria Raoul Rigault? Qué pensarian sus acólitos? Qué persecucion iba sin duda a resultar de este episodio?

Así es que apenas pudo disimular su emocion cuando preguntó con indiferencia al primer empleado con quien se encontró, si habia algo de nuevo.

—Nada, nada, le contestaron, salvo algunos arrestos de poca importancia.

¿Qué habia pasado? El guardian se le acercó y le dijo con mucho misterio:

—Golpe frustrado; él no quiere.

Un lagrimon brilló en uno de los ojos del pobre hombre.

El doctor enteramente confundido, se hizo abrir el calabozo de M. Boujean. Lo encontró sentado en su cama mui febril (creo que sufria de una enfermedad en la vejiga,) y lo miró con aquel respeto mezclado de asombro que debieron tener los jenerales cartajineses cuando Régulo volvió a ponerse en manos de ellos.

—¡Ah! ya estais aquí, doctor... Pues bien.. yo he visto a vuestro recomendado y lo escuché...

—¿Y?

—Y no consentí. ¿Como creeis que yo, Bonjean, el primer majistrado de Francia, huiria como un malhechor vulgar, como un ratero que teme a la justicia? Por qué no me propuso tambien que me disfrazara? eso solo habria faltado.

—Pero.

—Sí, ya sé doctor que algo habeis hecho en este negocio; indudablemente, os agradezco la intencion, lo mismo que conservaré un profundo agradecimiento por ese pobre hombre que iba a arriesgar su propia vida por salvar la mia; pero por mi propia honra yo no podia aceptar aquella evasion nocturna; como hombre habria consentido en ella, como majistrado debí rehusar y rehusé.

Y ademas ¿qué tengo que ganar? Algunos dias, algunos meses talvez algunos años mas de vida ¿para qué? Veo a mi país arruinado por la invasion, deshonrado por la guerra civil, la muerte en esta situacion no me espanta y si viene, quiero que la iniquidad se cumple en pleno dia, a toda luz.

Legrand du Saulle, intentó tímidamente respetar las objeciones del primer presidente, pero traian su fuerza de un sentimiento de dignidad tan altiva, de heroismo profesional tan absoluto que pronto comprendió lo infructuoso de sus esfuerzos.

Salió del calabozo profundamente conmovido.

El guardian le esperaba en el pasadizo.

—¿No habeis obtenido nada?

—Nada.

—Entonces, todo está concluido; no volveré tampoco a encontrar la misma ocasion, ni la misma buena voluntad. No pensemos mas en esto.

En efecto, pocos dias despues, el presidente Bonjean fué transportado a Mazas con los demas rehenes.

Como se sabe, los rebeldes lo fusilaron algunos dias mas tarde junto con el arzobispo de Paris.

MEMOS.

AVISOS JUDICIALES

Aviso judicial.

Por decreto de esta fecha espedido por el señor juez letrado en lo civil de esta ciudad, se ha mandado dar los pregones de la lei a un terreno de propiedad de don Mateo Saavedra, situado en el cerro de la Cajilla de esta ciudad.

Los antecedentes del remate, se encuentran en la secretaría del que suscribe.

Valparaiso, julio 28 de 1886.

CONSTANCIO IBAÑEZ,
secretario.

478

Aviso judicial.

Por acuerdo de los herederos de la sucesion de doña Margarita Jara, celebrado ante el compromisario don Bernabé Hidalgo H., con fecha 19 de junio de 1886, en la ciudad de Santiago y comunicado a este juzgado por oficio fecha cinco del presente, se convino en sacar a remate las propiedades de la sucesion ubicadas en esta ciudad, calle de Lastra núm. 1, calle de la Escuadra núms. 36, 38 y 42 y calle de la Aguada núms. 37, 34, 41, 43, 49, 51, 53 y 55. El remate tendrá lugar en Santiago el dia 3 de agosto a las